

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Centro de transformación La Viesca y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)". Expte. IA-IA-0152/2024//AUTO/2024/13578.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 22 de mayo de 2024 se recibe del Servicio de Gestión Energética adscrito a la Dirección General de Energía y Minería y actuando en calidad de órgano sustantivo, la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Simplificada correspondiente al proyecto de "Centro de Transformación "La Viesca" y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)" y remitiendo la documentación ambiental vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales inició, el 13 de septiembre de 2024, las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, indicándoles que el documento ambiental se encuentra a su disposición en la dirección:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Procesos con trámite de participación ambiental abierto". El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo II del presente documento.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA del 27 de septiembre de 2024 recoge el "Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Centro de transformación "La Viesca" y sus líneas de alimentación (Villaviciosa). Expte. IA-IA-0152/2024//AUTO/2024/13578."

Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, este Servicio ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, con base en este, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe de Impacto Ambiental de "Centro de Transformación 'La Viesca' y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)":

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (y sus modificaciones posteriores), y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que:

"(...) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambien-

tales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.
- c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.
3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado", o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, en los términos previstos en los siguientes apartados.
5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto."

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

- 7.2.a) Los proyectos comprendidos en el anexo II - Grupo 4, Industrias energéticas, epígrafe b) - "Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado".

El proyecto promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., tiene por objetivo trasladar el centro de transformación de intemperie «La Viesca», situado en la Quinta San Gabriel e intercalado en la línea de 24 kV Lieres, a un edificio prefabricado cercano con acceso más adecuado para las operaciones de mantenimiento. La actuación incluirá una nueva conexión aérea, el desmontaje de un tramo de la línea y la retirada del centro preexistente. Aunque la longitud proyectada es inferior a 3 km, el documento ambiental justifica su inclusión por la proximidad del trazado a población y viviendas aisladas prevista en el grupo 4, epígrafe b) del anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental y por ello, será de aplicación el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

RESUELVO

Primero.—Formular el Informe de Impacto Ambiental para el proyecto "Centro de Transformación "La Viesca" y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)", promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, la Alternativa 1, en los términos planteados en la misma, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora. Asimismo, se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consul-

tas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará, para su conocimiento, copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo (Servicio de Gestión Energética).

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporarlas al presupuesto de la ejecución de las obras:

En relación con la gestión de las aguas:

- Las obras realizadas en la zona de policía del reguero Peruyero requerirán autorización previa del organismo de cuenca.
- Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en una zona habilitada al efecto. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.
- Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- Se deberán aplicar las medidas contenidas en el Documento Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Administración hidráulica competente, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

En relación con la protección del suelo y la gestión de los residuos

- Se delimitará la ocupación estrictamente necesaria, aprovechando la red viaria existente y evitando el tránsito fuera de las zonas autorizadas. Se retirará y conservará separadamente la tierra vegetal para reutilizarla en la restauración, con acopios de altura no superior a 2 m. Las zonas compactadas se descompactarán y se repondrán la topografía y la cubierta vegetal de las superficies temporales.
- Los residuos de construcción y demolición que se generen en la fase de construcción deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y entregados a gestor autorizado.
- El proyecto de construcción deberá contar con el preceptivo anejo de gestión de residuos en el que se cuantifiquen los residuos generados en obra por códigos LER, con indicación de la operación de gestión correspondiente a cada uno de ellos que será acorde con la jerarquía de residuos.
- En el caso de que, como consecuencia de las excavaciones, cimentaciones y acondicionamiento de los terrenos, se generen excedentes de tierras, se estará a lo que se disponga en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

En relación con la biodiversidad:

- El tramo aéreo de la línea y sus apoyos, incluidos los elementos de conversión aéreo-subterránea y los puentes, cumplirán las prescripciones para la prevención de la electrocución y colisión de avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. El proyecto de ejecución justificará el cumplimiento de estas prescripciones y detallará los aislamientos, las distancias de seguridad y las características, disposición y emplazamiento de los señalizadores. Antes de la puesta en servicio se comprobará y documentará su correcta instalación. Durante la explotación, el titular garantizará su conservación y la reposición de los elementos deteriorados.
- La programación de los trabajos sobre vegetación se ajustará al calendario propuesto por el Servicio de Vida Silvestre: en zonas forestales, arboladas, arbustivas y de matorral alto, se realizarán entre el 16 de julio y el 15 de marzo; en pastizal y matorral bajo no se fija una restricción temporal general, salvo que se detecte reproducción de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011.
- Durante el transcurso de los trabajos, si se identifica en las zonas de trabajo la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto y modificaciones posteriores), se procederá a su eliminación gestionando adecuadamente sus restos para evitar la expansión de las mismas, enviando el material retirado a un gestor autorizado. Asimismo, durante la fase de construcción y funcionamiento se comprobará la no expansión de estas u otras especies exóticas invasoras. En caso de detectarse la proliferación de dichas especies, se dará aviso al órgano competente en la materia y se seguirán las indicaciones que este proporcione al respecto.
- La maquinaria empleada en las obras se limpiará convenientemente antes de su traslado al ámbito de actuación, así como cuando se abandone definitivamente la zona, con el fin de evitar la posible propagación de especies de flora invasora.

En relación con el patrimonio cultural:

- Si durante las obras apareciesen restos con posible interés arqueológico, se paralizarán inmediatamente los trabajos en la zona afectada, se adoptarán medidas de protección y se comunicará el hallazgo a la Consejería competente en patrimonio cultural.

En relación a la salud humana y seguridad vial:

- El proyecto justificará mediante cálculo, documentación técnica verificable o medición representativa que la exposición del público a los campos eléctricos y magnéticos del conjunto formado por línea y centro cumple las restricciones básicas de la Recomendación 1999/519/CE.
- La ubicación del centro, los apoyos y los cruces o vuelos sobre la AS-333 respetarán sus zonas de protección, las condiciones de los artículos 43 y 44 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006 y el gálibo mínimo de la normativa específica. Antes de ejecutar las actuaciones que afecten a la carretera o a sus zonas de protección se obtendrá la autorización de la administración titular. Se mantendrán la seguridad de circulación y la continuidad de accesos, con señalización adecuada y reparación de los daños que cause en la carretera y sus elementos.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto de “Centro de Transformación “La Viesca” y sus líneas de alimentación (Villaviciosa)”, promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., se atenderá a lo establecido al respecto en el documento ambiental presentado, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él, así como las indicaciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.
2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.
 - b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.
3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.
4. En el supuesto previsto en el artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las que se refiere el artículo 49, y una referencia al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado Otro”

En Oviedo, a 5 de octubre de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—La Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-08240.